

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19931 *REAL DECRETO 1946/1996, de 23 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina (ISM).*

El artículo 149.1.16.^a y 17.^a de la Constitución establece las competencias del Estado en las materias de sanidad y Seguridad Social. A su vez, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 18 y disposición transitoria quinta, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en dichas materias.

Por otra parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece los principios a los que se debe acomodar la transferencia a las Comunidades Autónomas de la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco adoptó el oportuno Acuerdo en su reunión del Pleno celebrado el día 29 de julio de 1996, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de agosto de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, adoptado por el Pleno en fecha 29 de julio de 1996, por el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones, y personal, en los términos y con las condiciones allí especificados,

relativos a la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social encomendada al Instituto Social de la Marina, que resultan del texto del Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

El traspaso será efectivo a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Disposición final única.

Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 23 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Mikel Legarda Uriarte, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 29 de julio de 1996, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina (ISM), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1, 16.^a y 17.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior; bases y coordinación general de la sanidad; legislación sobre productos farmacéuticos, así como la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 18 lo siguiente:

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

2. En materia de Seguridad Social, corresponderá al País Vasco:

a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.

b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

3. Corresponderá también al País Vasco la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

4. La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar a tales fines y dentro de su territorio todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de sanidad y de Seguridad Social, reservándose al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

A su vez, la disposición transitoria quinta del Estatuto establece: La Comisión Mixta de Transferencias que se crea para la aplicación de este Estatuto establecerá los oportunos convenios, mediante los cuales la Comunidad Autónoma asumirá la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, dentro de su carácter unitario y del respeto al principio de solidaridad, según los procedimientos, plazos y compromisos que, para una ordenada gestión, se contengan en tales convenios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, crea el Sistema Nacional de Salud como conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas convenientemente coordinados, estableciendo, en concreto, en su disposición transitoria cuarta que las posibles transferencias a realizar en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a favor de las Comunidades Autónomas que puedan asumir dicha gestión, deberán acomodarse a los principios establecidos en esta Ley.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dotado de personalidad jurídica.

El Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Sobre la base de las anteriores previsiones, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma del País Vasco ostente y haga efectivas sus competencias en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, encomendada al Instituto Social de la Marina, por lo que se procede a realizar traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro de su ámbito territorial, y en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo, las funciones y servicios que venía realizando el Instituto Social de la Marina en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social recogida en el apartado tercero del artículo segundo del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, y en concreto, la asistencia sanitaria de los trabajadores del mar y sus beneficiarios dentro del territorio nacional en los establecimientos propios del Instituto Social de la Marina, así como la asistencia hospitalaria, con carácter general, servicios en especialidades y urgencias.

Asimismo, asume las funciones y servicios correspondientes a la Administración del Estado y los servicios de la Seguridad Social asociados al ISM; los atribuidos a los servicios centrales de esta entidad y en particular las funciones y servicios correspondientes al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuanto se refieran a la dirección, organización, vigilancia, tutela e inspección de las funciones a que se refiere el párrafo anterior.

Todo ello sin perjuicio de la alta inspección, y de cuantas otras competencias, funciones y actuaciones corresponden al Estado conforme a la Constitución y la legislación básica y en particular la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Asimismo, corresponderá a la Comunidad Autónoma del País Vasco la contratación, gestión, actualización y resolución de los conciertos con entidades e instituciones sanitarias o asistenciales que presten servicios en la Comunidad Autónoma, dentro de los límites presupuestarios.

A partir de la efectividad del traspaso de estas funciones, la Comunidad Autónoma del País Vasco se subrogará en los conciertos en vigor entre el Instituto Social de la Marina y otros organismos y entidades, hasta que se extingan dichos conciertos.

La gestión de los centros, establecimientos y servicios, así como de las funciones que se traspasan, se realizará de acuerdo con la legislación básica del Estado. Igualmente la Comunidad Autónoma se sujetará a la normativa básica de la Seguridad Social en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, receptora de las mismas, los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en las relaciones adjuntas al Acuerdo.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Como consecuencia de la relación de competencias que permanecen en el ámbito de la titularidad estatal, la Administración del Estado ejercerá las siguientes funciones y actividades:

La asistencia sanitaria de los trabajadores del mar, a bordo y en el extranjero, utilizando sus propios medios, tales como centro radio-médico, banco de datos, centros en el extranjero, buques sanitarios y otros que pueden implantarse, o acordando la evacuación y repatriación de trabajadores enfermos o accidentados; todo ello sin perjuicio de las obligaciones que competen a los empresarios, de conformidad con la legislación vigente, y de los reintegros a que éstos puedan tener derecho.

La información sanitaria al trabajador del mar, educación y distribución de la guía sanitaria a bordo, la práctica de los reconocimientos médicos previo al embarque, inspección y control de los medios sanitarios a bordo y de las condiciones higiénicas de las embarcaciones, y cualesquiera otras funciones de medicina preventiva y educación sanitaria que le correspondan.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma del País Vasco, las siguientes funciones:

a) El intercambio de información en materia de asistencia sanitaria de los trabajadores del mar, así como

el asesoramiento y cooperación con carácter permanente. En particular ambas Administraciones, cooperarán facilitándose, en los casos en que se precise, la realización de consultas de especialidad, análisis o exploraciones complementarias en relación con el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de asistencia sanitaria a los trabajadores del mar, previa la firma del correspondiente convenio entre la Administración sanitaria vasca y el ISM en el que se establecerán los términos concretos de las distintas contraprestaciones a que se obligan ambas partes.

b) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción sanitaria de los trabajadores del mar y la colaboración en acciones programadas de interés general.

c) El desarrollo de los programas de informática de proyección estatal y el acceso a la información derivada de los mismos.

d) El intercambio de información sobre los conflictos laborales que puedan producirse en los centros y servicios sanitarios de la Seguridad Social.

e) Cualquiera otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco.

E) Régimen presupuestario.

1. Para la financiación de los servicios traspasados del ISM, la Comunidad Autónoma del País Vasco dispondrá anualmente del porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado cada año para el cálculo del cupo de la Comunidad Autónoma al Estado, de acuerdo con la Ley 12/1981, de 13 de mayo, del coste total en el Estado de los servicios asociados a dicha transferencia.

Se entenderá como coste total la suma de los créditos contenidos en el estado de gastos del presupuesto de la entidad gestora Instituto Social de la Marina relativos a las funciones y servicios objeto de traspaso, más el importe de los créditos presupuestarios de gasto correspondientes a aquellas funciones y servicios prestados por la Administración del Estado y por la Seguridad Social, en relación con los servicios objeto de traspaso.

2. El coste total de los servicios asociados a la transferencia se considerará financiado por cuotas y otros ingresos del Sistema de la Seguridad Social.

El coste total de los servicios asociados a la transferencia se considerará financiado por las cotizaciones de empresarios y trabajadores, compensaciones públicas por las exenciones, bonificaciones o sustituciones de aquéllas, rentas de patrimonio, intereses, dividendos y participaciones o productos de cualquier naturaleza.

3. El importe que resulte a favor de la Comunidad por los servicios traspasados del ISM, se pondrá a disposición de dicha Comunidad mediante transferencias mensuales de la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los quince primeros días de cada mes.

4. Los ingresos procedentes de la asistencia sanitaria prestada a través de los servicios del ISM que se transfieren, en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago, tendrán la consideración de ingresos propios de dichos servicios.

5. Una vez liquidado el ejercicio presupuestario se adecuarán los recursos a favor del País Vasco, aplicando, a los inicialmente asignados, el porcentaje de desviación que en ese ejercicio haya experimentado la ejecución del presupuesto de gastos sanitarios del ISM no transferido a la Comunidad Autónoma del País Vasco, respecto a su presupuesto inicial. A los efectos de deter-

minar dicho porcentaje de desviación, no se tomarán en consideración los ingresos por servicios prestados a terceros, que hayan generado créditos a dicho Instituto.

En el supuesto de que la liquidación definitiva del ejercicio no haya sido aprobada con anterioridad al día 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente, la adecuación de recursos a que se refiere el párrafo anterior se efectuará con carácter provisional, utilizando los datos de la preliquidación disponible en la citada fecha.

Asimismo, y en cuanto se refiere al índice de imputación utilizado para el cálculo provisional del coste total de los servicios transferidos, una vez determinado con carácter definitivo, a tenor de lo previsto en el artículo 55.2 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, dará lugar a la oportuna liquidación, por simple sustitución del provisional por el definitivo.

6. La regularización resultante de las operaciones liquidatorias anteriores se hará efectiva de una sola vez en los mismos términos y procedimientos que los previstos en el apartado 3 y en el plazo inmediatamente posterior de pago que realice la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. La Comunidad Autónoma del País Vasco participará, en concepto de anticipos a cuenta de la liquidación, y en el porcentaje señalado en el apartado 1, de las ampliaciones e incorporaciones de créditos aprobados, en el ejercicio corriente, en el presupuesto del ISM.

La puesta a disposición, en su caso, de estos créditos, se hará también de una sola vez en los mismos términos y procedimiento señalados en el apartado 3, y en los plazos inmediatamente posteriores de pago de la transferencia.

8. En concordancia con la autonomía presupuestaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los créditos afectos a la misma que se imputen en el Presupuesto de la Seguridad Social, se consignarán en el capítulo 4, artículo correspondiente a transferencias a Comunidades Autónomas, del presupuesto del ISM, por el importe que corresponda.

9. La totalidad de las cargas económicas o deudas que se deriven de obligaciones cuyo devengo o generación fuese anterior a 1 de enero de 1997 y que no hayan sido incluidas en la liquidación del presupuesto del ejercicio correspondiente a los servicios del ISM que se transfieren, serán pagadas por la Comunidad Autónoma del País Vasco y financiadas en su totalidad por la Seguridad Social, ajustándose a lo previsto en el régimen general.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la efectividad de las funciones que son objeto de la transferencia, los bienes inmuebles y derechos que se relacionan en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, con todo lo que en ellos se halle, sin excepción de ningún tipo de bienes. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume todas las facultades y derechos que puedan recaer sobre dichos bienes inmuebles, excepto su titularidad, que continuará a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa sobre inmuebles o terrenos transferidos, realizadas por la Comunidad Autónoma, se integrarán definitivamente en su patrimonio, arbitrándose de mutuo acuerdo las medidas oportunas para que, conforme a la legislación civil e hipotecaria vigente, se haga efectiva la anterior finalidad. A tal efecto, podrá instrumentarse la celebración de convenios entre ambas Administraciones.

nes, que asimismo podrán extenderse a la regulación de los procedimientos para la enajenación y gravamen de bienes inmuebles de titularidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, que en todo caso requerirán del mutuo acuerdo de ambas Administraciones, así como las nuevas adscripciones y permutas entre los servicios transferidos y aquellos que aún no hayan sido objeto de traspaso y, en general, alcanzar a cuanto convenga al mutuo interés.

3. El régimen a que se refieren los apartados precedentes se configura como transitorio hasta tanto se creen las condiciones para la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de la plena titularidad de bienes inmuebles de la Seguridad Social adscritos al ISM en su territorio.

4. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume las obligaciones correspondientes conforme a lo prevenido en el apartado E, 9, del presente Acuerdo.

G) Personal y vacantes adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones traspasados y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2, pasarán a depender de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, y las demás normas que en cada caso resulten aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta.

2. Por el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes en materia de personal se notificará

a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1996.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

La valoración del coste total anual a nivel estatal correspondiente a las cargas asumidas en virtud del presente traspaso, en lo que se refiere a los Presupuestos de 1995, se recoge en la relación adjunta número 3.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizarán en el plazo de un mes desde la fecha de efectividad de este Acuerdo.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1997.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 29 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Mikel Legarda Uriarte.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de bienes inmuebles adscritos al ISM objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Número ident.	Nombre y uso	Localidad y dirección	Ubicación — Plantas	Superficie — m ²	Titular	Título jurídico	Observaciones (entidad de origen y fecha de reversión)
		<i>Dirección Provincial de Guipúzcoa</i>					
2001	Casa del Mar.	Pasai San Pedro. Calle Marinos, 1.	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a	2.795,00	Seguridad Social.	Compra-venta (26-11-49).	Particulares.
2011	Casa del Mar.	Hondarribia. Calle Matxin de Arzu, sin número.	1. ^a y 2. ^a	355,00	Seguridad Social.	Conc. admin. (21-7-78).	Min. Obras Públicas.
2031	Casa del Mar.	Getaria. Muelle, sin número.	1. ^a	215,00	Seguridad Social.	Conc. admin. (7-11-79).	Min. Obras Públicas.
2021	Casa del Mar.	Orio, Kaia, sin número.	1. ^a	425,00	Seguridad Social.	Adscripción (23-10-80).	Min. Obras Públicas.
		<i>Dirección Provincial de Vizcaya</i>					
4801	Direc. Provinc. y Policlínica.	Bilbao. Calle Virgen de Begoña, 32.	Sótano, baja, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	2.604,20	Seguridad Social.	Compra-venta (27-11-73).	Particulares.
4820	Casa del Mar.	Bermeo. Arrantzalen Kofradi Kal., 1.	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	992,60	Seguridad Social.	Cesión gratuita (24-1-73).	Cofr. Pescad. Bermeo.
4811	Casa del Mar.	Elantxobe. Puerto, sin número.	Baja	62,70	Seguridad Social.	Cesión gratuita (17-7-77).	Cofr. Pescad. Elantxobe.
4842	Casa del Mar.	Ondárroa, Ibai Ondo, 15.	Baja y 1. ^a	905,60	Seguridad Social.	Cesión gratuita (1-12-77).	Cofr. Pescad. Ondárroa.

RELACION NUMERO 12

RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
 DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA QUE OCUPA PLAZA A 31/07/96 Y SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA : PAIS VASCO

DIRECCION PROVINCIAL : GUIPUZCOA

I. PERSONAL ESTATUTARIO

APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.
CENTRO DE DESTINO : Establecimiento Sanitario de FUENTERRABIA					
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO					
EHEVESTE ECHEVESTE, MARIA	015228041	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
EMAZABEL ORONÓZ, ANA MARIA	015242923	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
EMEZABAL LANDA, M ^o CARMEN	015690161	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
PERSONAL NO SANITARIO					
ECEIZA ARANA, IGNACIO	015232569	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
CENTRO DE DESTINO : Establecimiento Sanitario de GUETARIA					
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO					
ARANGUREN QUEREJETA, CLARA	015948007	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
PERSONAL NO SANITARIO					
ALBERDI AMUNARRIZ, MARIA BIBIANA	072422207	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
ECENARRO ERRAZQUIN, JOSE M ^o	015138128	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
OTEGUI MAYOZ, M ^o LUISA	015107178	LIMPIADORA	EMPLEADO NO FIJO DE PLANTILLA	A	C
CENTRO DE DESTINO : Establecimiento Sanitario de MOTRICO					
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO					
OLABARRIA URIZARBARRENA, ASUNCION	014880804	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
CZCORTA BELAUSTEGUI, SOLEDAD	015350003	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
PERSONAL NO SANITARIO					
LINDER URRETAVIZCATA, JUAN LUIS	015937154	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
CENTRO DE DESTINO : Establecimiento Sanitario de ORIO					
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO					
ESNAL ZABALA, NIEVES	072429536	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
SEDANO ALTUBE, M ^o PAZ	015193339	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
PERSONAL NO SANITARIO					
AROSTEGUI CARRERA, IMANOL	072444560	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	EMPLEADO NO FIJO DE PLANTILLA	A	C

APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.
CENTRO DE DESTINO : Establecimiento Sanitario de PASAJES DE SAN PEDRO					
PERSONAL MEDICO					
ARCELUS ARBULU, ELENA	015891823	OFTALMOLOGIA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
AROCENA LANZ, INIGO	001321894	TOCOGINECOLOGO	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
ARRAZOLA LIZAUR, BEATRIZ	015927424	AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	INTERINO	A	C
ASUERO ALONSO, FERNANDO	015115902	GINECOLOGIA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
ATORRASAGASTI ALCELAY, DORLETA	015351310	NEUROPSIQUIATRIA	INTERINO	A	C
CARDENAS DIAZ DE ESPADA, SANTIAGO	015051124	TRAUMATOLOGIA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
ELOSEGUI ALBEA, INIGO	015881252	CIRUGIA GENERAL	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
ELOSEGUI LOPEZ-QUINTANA, EDUARDO	015877456	APARATO DIGESTIVO	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
GOICOECHEA EIZONDO, NIEVES	015899450	AYUDANTE DE TOCOLOGIA	INTERINO	A	C
IBANEZ AICEBURU, RAMON	072425621	AYUDANTE DE UROLOGIA	INTERINO	A	C
JIMENEZ ALFARO, JOSE ANTONIO	017687282	ANALISIS CLINICOS	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
JIMENEZ PAREDES, JOSE ANTONIO	015964409	ODONTOLOGIA	INTERINO	A	C
LIZARRAGA ERREA, NAVIDAD	015813089	REHABILITACION	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
LLUCH COSTA, ALBERTO	078041663	UROLOGIA	INTERINO	A	C
MADINABEITIA MENDIZABAL, CRUZ	072566178	RADIOELECTROGRAFIA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
MONTES-JOVELLAR ROVIRA, JOSE JAVIER	012200487	APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	INTERINO	A	C
PUJOL AZCUE, PABLO	015903687	AYUDANTE CIRUGIA GENERAL	INTERINO	A	C
SEGURADO GARCIA, ARMANDO	016924869	AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	INTERINO	A	C
SISTIAGA LOPEZ, JOSE MANUEL	015889146	OTORRINOLARINGOLOGIA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
TENA PALOMAR, GLORIA AMELDE	005879469	AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	INTERINO	A	C
UBIRIA CAMAREÑO, LOURDES	015940463	DERMATOLOGIA	INTERINO	A	C
URIASTE AIZPURUA, BRUNO	015837539	AYUDANTE GINECOLOGIA	INTERINO	A	C
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO					
ALONSO ANGULO, BEGONA	015140461	ATS DE II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
ARRASTIA SISTIAGA, M ^o CRUZ	015902347	FISIOTERAPEUTA II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
DIAZ ILLAN, GERMANA	015911870	ENFERMERA ATS L/R ESPECIALIDADES	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
DORRONSORO BARANDIARAN, MIREN OSAN	015920106	ENFERMERA JEFE	TITULAR EN PROPIEDAD	A	L
ECHAVE SUQUIA, JUANA	072509739	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
ERQUICIA IRAOLA, CORO	015909316	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
FERNANDEZ IRISARRI, ANA	015949851	ENFERMERA ATS L/R ESPECIALIDADES	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
FUENTES LEMOS, M ^o CARMEN	015923291	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
GARCANDIA MUGICA, MILAGROSA	015351932	ATS DE II,AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
GARMENDIA SORIA, M ^o CARMEN	015884135	AUXILIAR ENFERMERIA F. TECNICAS	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C

APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.
HERNANZ GARAYAR, ELENA	015930923	ENFERMERA ATS LR ESPECIALIDADES	INTERINO	A	C
JAUREGUI BARRENECHEA, MANUELA	015984519	AUXILIAR ENFERMERIA I,IIA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
LANDA AMIAMA, CLARA	072426177	AUXILIAR ENFERMERIA I,IIA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
MEDICES CEBERIO, BEGOÑA	015250577	ENFERMERA ATS LR ESPECIALIDADES	INTERINO	A	C
MEJUTO VARELA, CONSUELO	014891011	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
OBESO GALAN, M ^o CONCEPCION	015873979	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
PORTERA MARCO, TRINIDAD	017936494	ENFERMERA JEFE	TITULAR EN PROPIEDAD	A	L
TOLOSA CALVO, JESUS M ^o	015929950	FISIOTERAPEUTA I,IIA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
PERSONAL NO SANITARIO					
ALVAREZ PELAEZ, SOLEDAD	015955408	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
AMUNARRIZ OLANO, LEANDRO	014981072	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
BERASATEGUI REMON, JUAN JOSE	034093357	CELADOR CON ATENC.DIRECTA	EMPLEADO NO FIJO DE PLANTILLA	A	C
GURIDI AZCARATE, OSCAR	015985909	CELADOR CON ATENC.DIRECTA	EMPLEADO NO FIJO DE PLANTILLA	A	C
JAUREGUI BARRENECHEA, IGNACIO	015119808	JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
PEREZ SANCHEZ, LUIS	021274441	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
SAN SEBASTIAN LARRAURI, M ^o ANTONIA	015243653	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	EMPLEADO NO FIJO DE PLANTILLA	A	C

II. PERSONAL FUNCIONARIO

APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.
CENTRO DE DESTINO : Dirección Provincial de GUIPUZCOA					
PERSONAL FUNCIONARIO					
GABELLA BLANCO, ARTURO	011977620	INSPECTOR MEDICO	FUNCIONARIO DE CARRERA	A	C
LARRAMAGA LANAS, JAVIER	015352654	INSPECTOR MEDICO	FUNCIONARIO DE CARRERA	A	C

III. PERSONAL EVENTUAL DE SUSTITUCION DE TITULAR CON RESERVA DE PLAZA (SITUACION ESPECIAL EN ACTIVO, LIBERADO SINDICAL, ADSCRIPCION TEMPORAL, EXCEDENCIAS ESPECIALES, ETC.) E INCAPACIDAD TEMPORAL DE LARGA DURACION.

APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.
CENTRO DE DESTINO : Establecimiento Sanitario de PASAJES DE SAN PEDRO					
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO					
MEIDIGURU ARRIETA, IDOIA	035770950	ENFERMERA ATS LR ESPECIALIDADES	INTERINO DE SUSTITUCION	A	C

DIRECCION PROVINCIAL : VIZCAYA

I. PERSONAL ESTADUATARIO

APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.
CENTRO DE DESTINO : Establecimiento Sanitario de BILBAO					
PERSONAL MEDICO					
AGUIRRE GARCIA, ANTON	014843167	AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	INTERINO	A	C
ALVARADO ORNA, CARLOS	014602878	OFTALMOLOGIA	INTERINO	A	C
ANGULO SAN VICENTE, ESTEBAN GERARDO	014589217	MEDICO SERVICIO URGENCIAS	INTERINO	A	C
CAMARON BONACASA, JOSE IGNACIO	014931239	AYUDANTE DE UROLOGIA	INTERINO	A	C
CASTILLO GONZALEZ, FERNANDO	012185692	OTORRINOLARINGOLOGIA	INTERINO	A	C
GALDIZ ARRIZABALAGA, JOSE M.	014225505	AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	INTERINO	A	C
GALLASTEGUI INURRATEGUI, MARIA ARANZ	015361645	REHABILITACION	INTERINO	A	C
GALLEGO RODRIGUEZ-ESPINA, JULIO	014684021	AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	INTERINO	A	C
GONZALEZ ORIBE, MARIA TERESA	014917818	MEDICO SERVICIO URGENCIAS	INTERINO	A	C
GREDILLA TELLECHEA, PEDRO	014916516	AYUDANTE CIRUGIA GENERAL	INTERINO	A	C
GUARDIA ODEÑA, LIDIA	015788917	TOCOGINECOLOGO	INTERINO	A	C
GUERRA DE LA FUENTE, JOSE RAMON	014142076	TRAUMATOLOGIA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
INZA ARTETA, JOSE ANTONIO	014839703	AYUDANTE DE ANALISIS CLINICOS	INTERINO	A	C
LOPEZ EGAÑA, JOSE JAVIER	014238417	CIRUGIA GENERAL	INTERINO	A	C
MARIN LAFUENTE, MODESTO	014403935	UROLOGIA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
MIMENZA VICANDI, JOSE IGNACIO	014903050	NEUROPSIQUIATRIA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
MORCNO LASA, JOSE M.	015741483	APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
OCHOA MARIETA, CARMEN	014938394	MEDICINA GENERAL	INTERINO	A	C
ORTE ARRAZUBI, MARIA LUISA DE	015842931	ODONTOLOGIA	INTERINO	A	C
PAJA FANO, MIGUEL	014601849	ENDOCRINOLOGIA	INTERINO	A	C
POSSE RUIZ, JOSE MARIA	014223954	ANALISIS CLINICOS	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
SANGRADOR CALLEJA, MANUEL	009592935	APARATO DIGESTIVO	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
ZABALA ECHENAGUIA, ROBERTO	078868209	DERMATOLOGIA	INTERINO	A	C
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO					
ALBERDI IBANEZ, YOLANDA	014948440	ATS DE II.AA	INTERINO	A	C
ANUZITA ALEGRIA, IDOIA	014921651	ENFERMERA ATS L/R ESPECIALIDADES	INTERINO	A	C
ASUA SAN ANTON, DOLORES	014919940	ENFERMERA ATS L/R ESPECIALIDADES	INTERINO	A	C
AURRECOEHEA ECHEBARRIA, BEGOÑA	014225135	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
CARTON GONZALEZ, NEREA	030578944	ENFERMERA ATS L/R ESPECIALIDADES	INTERINO	A	C

APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.
GALAN GUTIERREZ, M. JESUS	014835560	ATS DE ZONA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
GARCIA ALVAREZ, JOSEFA	010081902	FISIOTERAPEUTA II.AA	INTERINO	A	C
GARCIA SUAREZ, MANUELA	010935159	ENFERMERA ATS SERVICIO DE URGENCIAS	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
HERA PASQUIER, YOLANDA	024402130	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
HERNANI GARDEAZABAL, ANA ISABEL	072244250	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
LARRAURI KRUG, BEGOÑA	072246815	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
MARTINEZ PRADO, TERESA	014704002	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
MOLINA GARDUÑO, CLARA	014875335	ATS DE II.AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
ODRIOZOLA ELOSUA, M. JESUS	014910101	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
PEREZ SANTOS, DOLORES	014220188	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
POSSE RUIZ, ANA MARIA	014871182	ATS DE II.AA	INTERINO	A	C
REBOLLO SANCHEZ, NATALIA	014546883	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
RENGEL IGLESIAS, AMAYA	020182959	ENFERMERA ATS SERVICIO DE URGENCIAS	INTERINO	A	C
ROLDAN MOLL, MARINA	030630474	ENFERMERA ATS UR ESPECIALIDADES	INTERINO	A	C
RUIZ IDARRAGA, ROSA	016027215	ENFERMERA ATS UR ESPECIALIDADES	INTERINO	A	C
SAN MARTIN SADABA, SAGRARIO	014943713	ATS DE II.AA	INTERINO	A	C
SOTA LUCENA, IGONE	024405847	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
PERSONAL NO SANITARIO					
ABASOLO ECHEBARRIA, PILAR	014552537	CELADOR SIN ATENCION DIRECTA	EMPLEADO NO FIJO DE PLANTILLA	A	C
EGUIA SANTANDER, JOSE RAMON	014702741	JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
ELORDIUY SANTAMARIA, BLANCA MARIA	011925819	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
EROSTARBE AGUADO, LUIS MIGUEL	014254335	CELADOR SERVICIO URGENCIA	EMPLEADO NO FIJO DE PLANTILLA	A	C
MOLINERO GARCIA, JUSTO	014120846	CELADOR SERVICIO URGENCIA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
RAHM GALLARZAGOITIA, ELENA	014955407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
SETIEN VILLANUEVA, JOSE ANTONIO	030815082	CELADOR SIN ATENCION DIRECTA	EMPLEADO NO FIJO DE PLANTILLA	A	C
CENTRO DE DESTINO : Establecimiento Sanitario de BERMEO					
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO					
ELORTEGUI GOCHI, MARIA BEGOÑA	014865303	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
FORURIA ABASOLO, Mª BELEN	030587839	ATS DE II.AA	INTERINO	A	C
GOITIA CAMPOS, MARIA ANGELES	014833255	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
PUJANA ANASAGASTI, MARIA CARMEN	072165312	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
TELLECHEA EREZUMA, IZARRA	014941627	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C

APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.
PERSONAL NO SANITARIO					
MARTIN BERARAN, JOSE RAMON	030598349	CELADOR SERVICIO URGENCIA	EMPLEADO NO FIJO DE PLANTILLA	A	C
PUJANA ECHEVARRIA, GONZALO J.	014939028	CELADOR SERVICIO URGENCIA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
SALGUEIRO GOROSTIZA, JOSE A.	014923731	CELADOR SERVICIO URGENCIA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
URRESTI TELLERIA, JOSU INAKI	030611393	CELADOR SIN ATENC.DIRECTA	EMPLEADO NO FIJO DE PLANTILLA	A	C
ZULUETA GOYENECHEA, VALENTIN	014517391	CELADOR SIN ATENCION DIRECTA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
CENTRO DE DESTINO : Establecimiento Sanitario de ELANCHOVE					
PERSONAL NO SANITARIO					
ARZA GOITZ, INMACULADA	030584760	CELADOR SIN ATENC.DIRECTA	EMPLEADO NO FIJO DE PLANTILLA	A	C
CENTRO DE DESTINO : Establecimiento Sanitario de LEQUEITIO					
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO					
GOITIA GANDARIAS, MERCEDES	072170779	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
ITURRIAGAGOITIA ANSOTEGUI, M. ANGELES	014915678	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
PERSONAL NO SANITARIO					
EIGUREN MENDIGUREN, BASILIO	014191081	CELADOR SIN ATENCION DIRECTA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
CENTRO DE DESTINO : Establecimiento Sanitario de ONDARROA					
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO					
ARECHAVALETA BEDIAUNETA, AGURTZA	024400291	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
PAGALDAY AZPIRI, ITZIAR	014913928	ENFERMERA JEFE	TITULAR EN PROPIEDAD	A	L
PEREZ CELARAIN, M. ANGELES	072250212	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
SAN MARTIN BURGOA, MIREN IDOIA	015360730	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	TITULAR EN PROPIEDAD	A	C
PERSONAL NO SANITARIO					
BADIOLA LASARTE, BENJAMIN	072311081	CELADOR SERVICIO URGENCIA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
EROSTARBE AGUADO, JUAN PEDRO	014254336	CELADOR SERVICIO URGENCIA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C
GUENAGA LACA, JUAN LUIS	072248054	CELADOR SIN ATENC.DIRECTA	EMPLEADO NO FIJO DE PLANTILLA	A	C
MUNITIS DEL DARRIO, AMAIA	030552986	CELADOR SERVICIO URGENCIA	EMPLEADO NO FIJO DE PLANTILLA	A	C
SANZ MARTINEZ, NATIVIDAD	014504971	CELADOR SERVICIO URGENCIA	EMPLEADO DE PLANTILLA	A	C

II. PERSONAL FUNCIONARIO

APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.
CENTRO DE DESTINO : Dirección Provincial de VIZCAYA					
PERSONAL FUNCIONARIO					
GALLEGO GASCA, MARIA ISABEL	017896186	INSPECTOR MEDICO	FUNCIONARIO DE CARRERA	R	C
SANCHEZ VEGA, LORENZO	014211101	INSPECTOR MEDICO	FUNCIONARIO DE CARRERA	A	C

III. PERSONAL EVENTUAL DE SUSTITUCION DE TITULAR CON RESERVA DE PLAZA (SITUACION ESPECIAL EN ACTIVO, LIBERADO SINDICAL, ADSCRIPCION TEMPORAL, EXCEDENCIAS ESPECIALES, ETC.) E INCAPACIDAD TEMPORAL DE LARGA DURACION.

APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.
CENTRO DE DESTINO : Establecimiento Sanitario de BILBAO					
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO					
GONZALEZ BOSQUE, PILAR	014490937	ATS DE II.AA	INTERINO DE SUSTITUCION	A	C

RELACION DE PUESTOS VACANTES DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA A 31.7.96 QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

DIRECCION PROVINCIAL: VIZCAYA

I. PERSONAL ESTATUTARIO

DENOMINACION	CODIGO	FORMA DE RETRIBUCION	FORMA DE PROVISION
CENTRO DE DESTINO: Establecimiento Sanitario de BILBAO			
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO			
Enfermera Jefe	5501	Sueldo	Libre designación

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste total a nivel estatal correspondiente a las cargas asumidas en virtud del presente traspaso (dotaciones ejercicio 1995)

	Miles de pesetas
Coste directo:	
Presupuesto inicial ISM 1995	10.504.375
Programas 2121-2233	10.078.502
Programas 4591-4592-4593	425.873
Coste indirecto:	
Costes asociados en Tesorería General de la Seguridad Social	
Programa 63. Gestión financiera	104.069
Programa 91. D. y Servicios Generales	67.905
Programa 44. Informática	21.813
Programa 92. Control interno y contabilidad	5.443
	8.908
Costes asociados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	
	41.984
Programa 311.A. Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social	2.683
Programa 612.C. Control interno y Contabilidad Pública. Servicio 14. Intervención General de la Seguridad Social	39.301

19932 REAL DECRETO 1947/1996, de 23 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de medio ambiente y vertidos.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.23.^a dispone que corresponde al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en el artículo 11.1, párrafo a), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en la materia de medio ambiente y ecología, y en el artículo 12.10 que le corresponde la ejecución de la legislación del Estado en materia de vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral vasco.

Mediante los Reales Decretos 2488/1978, de 25 de agosto; 2209/1979, de 7 de septiembre; 2761/1980, de 26 de septiembre; 1255/1981, de 8 de mayo; 791/1985, de 10 de abril, y 792/1985, de 19 de abril, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; Sanidad Medioambiental; Conservación de la Naturaleza; Industria, y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Procede ahora operar y completar los traspasos de funciones en materia de medio ambiente y vertidos.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco en orden a proceder al referido traspaso, ha adoptado al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 29 de julio de 1996, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de agosto de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de medio ambiente y vertidos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su reunión de 29 de julio de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones que se mencionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas, relativas a medio ambiente y vertidos, que resultan del texto del Acuerdo.

Artículo 3.

El traspaso será efectivo a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco» adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 23 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Mikel Legarda Uriarte, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 29 de julio de 1996, se adoptó Acuerdo de ampliación para complementar y ampliar los traspasos a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones del Estado en materia de medio ambiente y vertidos, en los términos que a continuación se expresan:

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20267 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1946/1996, de 23 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina (ISM).*

Advertidos errores en el texto mencionado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de 31 de agosto de 1996, se transcribe a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 26744, primera columna, apartado A) del anexo, punto 4, sexta línea, donde dice: «... reservándose al Estado la...», debe decir: «... reservándose el Estado la...».

En la página 26744, primera columna, apartado B) del anexo, punto 1, última línea del primer párrafo, donde dice: «servicios en especialidades...», debe decir: «servicios de especialidades...».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

20268 *LEY 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 1996

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996 nace en una situación caracterizada, desde el punto de vista de la evolución económica, por un escenario de crecimiento de la economía, que se está desarrollando en condiciones significativamente estables, esperándose para este año una tasa de crecimiento similar a la obtenida en 1995.

Desde la perspectiva temporal, resulta destacable el hecho de que, cuando se produzca su aprobación por el Parlamento, habrá transcurrido ya más de la mitad del ejercicio. Por lo tanto, se trata de un presupuesto de transición, que debe asumir los resultados derivados

de la actividad financiera que se realice hasta su aprobación y de los mecanismos legales de gestión vigentes hasta ese momento.

En este contexto, el Presupuesto mantiene como objetivo prioritario, desde su vertiente económica y social, la generación de empleo, poniendo el énfasis en el impulso a la actividad productiva y a la movilización del capital físico y humano de la Comunidad, a través de un conjunto de políticas dirigidas a incidir en su evolución inmediata y a contribuir a la realización de los cambios estructurales que permitan avanzar hacia una economía dinámica y adaptada al contexto en que ha de desenvolverse.

Como segundo objetivo, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996 asegura el mantenimiento de una protección social efectiva, activa y solidaria, a través de la mejora en la calidad de la prestación de los servicios sanitarios, educativos y de atención social, y con un tratamiento preferente en todas sus políticas de los colectivos menos favorecidos.

En tercer lugar, el Presupuesto para 1996 se plantea como objetivo prestar singular atención a las necesidades y voluntades concretas que se plantean actualmente en la sociedad andaluza, haciendo especiales esfuerzos por dar respuesta a preocupaciones sociales como la conservación del medio ambiente, los problemas derivados de la drogadicción, la igualdad entre los sexos o la cooperación con los países en vías de desarrollo.

En la vertiente financiera, el Presupuesto para 1996 garantiza el mantenimiento de los equilibrios básicos de la Hacienda Pública de la Comunidad. De esta forma, el efecto financiero de la acción pública autonómica para 1996 será incentivador de la economía y de la sociedad andaluza, al tiempo que asegurará su financiación externa en óptimas condiciones.

Para ello, este Presupuesto incorpora una valoración realista y ajustada de los recursos que conforman su estado de ingresos, y un análisis aquilatado y riguroso de cada una de las partidas que se integran en su estado de gastos, con la finalidad de lograr la utilización más racional de los fondos públicos, de acuerdo con las prioridades sociales y económicas anteriormente citadas.

Así, en su vertiente de ingresos, destaca:

La inclusión de una partida para recoger las asignaciones complementarias excepcionales destinadas a garantizar un nivel mínimo de prestación de servicios transferidos, previstas en la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía. La Junta de Andalucía y en base a esta misma disposición segunda del Estatuto de Autonomía, continuará reclamando, en las próximas Leyes de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma, las consignaciones excepcionales en los Presupuestos Generales del Estado hasta que las circunstancias socioeconómicas de Andalucía hayan alcanzado niveles mínimos en los servicios transferidos a esta Comunidad.

El mantenimiento de la senda de paulatina reducción del déficit público que el Gobierno andaluz viene realizando en los últimos ejercicios, contribuyendo de este modo la Comunidad Autónoma a cumplir el objetivo de déficit que la convergencia con la Unión Europea requiere.

En la evolución de los ingresos tributarios propios, se sigue la senda previsible de la actividad económica, que condiciona la evolución de sus principales figuras, sin crear impuestos nuevos ni establecer recargo alguno sobre los tributos cedidos. Por ello, las mejoras en la recaudación devienen de la continuación y profundización en la aplicación del Plan de Mejora de la Gestión Tributaria y del Plan de Lucha contra el Fraude Fiscal, iniciados en ejercicios anteriores.

Respecto a las transferencias del Estado y de la Seguridad Social, se recogen los ingresos que figuran, actual-